

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Se reconoce personería a la abogada Nohelia Cruz Bernal, como apoderada del demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

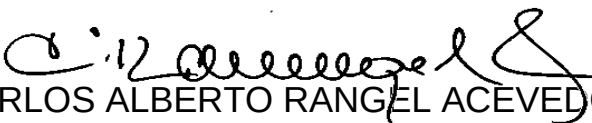
Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de *Héctor David Sosa León* contra *John Jairo Baquero*, para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$20.000.000,00 M/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º, conforme al certificado de la Súper Financiera desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹

NOTIFÍQUESE (2),


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"